



ACUERDO No. 017

(Bogotá., Mayo 18 de 2005)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA CORPORACION DE EDUCACION SUPERIOR
TALLER CINCO CENTRO DE DISENO

CONSIDERANDO QUE:

Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la educación.

Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia consagra la Libertad de Enseñanza.

Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia especifica que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, Técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia consagra que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad.

Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de escoger profesión u oficio.

Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la Educación.

Ley 30 del 92 Consagra a Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Ley 30 de 1992 Desarrolla los fundamentos, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, y en consecuencia todo lo relativo a la Educación Superior.



Decreto 2566 del 10 de Septiembre de 2003 establece las condiciones mínimas calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y dicta otras disposiciones.

Capítulo II del Decreto 2566 determina criterios para la adopción de la metodología de créditos académicos para efectos de valoración del trabajo académico de los estudiantes.

Que el artículo 37 de los Estatutos de la Corporación de Educación Superior Taller Cinco: Centro de Diseño establece que “El Consejo Académico constituye el máximo órgano en lo académico de la Institución”.

Que el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación de Educación Superior Taller Cinco: Centro de Diseño establece que es función del Consejo Académico formular las políticas académicas y velar por la calidad académica de la Institución

El Consejo Académico las encontró ajustadas a la normatividad legal vigente.

A C U E R D A:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 1. ESTUDIANTES. Son estudiantes de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO los aspirantes que habiendo obtenido la matrícula, están asistiendo regularmente a los cursos impartidos durante un período académico y acatan las normas reglamentarias de la Institución.

ARTÍCULO 2. ESTUDIANTES REGULARES Y ESPECIALES. Los estudiantes pueden ser regulares o especiales.

- A. Son estudiantes regulares, aquellos que estando matriculados, su objetivo es optar al título en alguno de los programas académicos que imparte la Institución. Lo son también, quienes habiendo acreditado su calidad de bachiller, han presentado los exámenes del Servicio Nacional de Pruebas SNP- ICFES, y están matriculados en el primer semestre de estudios. Además, lo son quienes sólo estén tomando un número limitado de cursos de un semestre, ya sea por encontrarse nivelando o repitiendo cursos.



- B. Son estudiantes especiales, los matriculados a través de los programas de extensión y servicio a la comunidad diferentes de los del currículo regular de los estudios de pregrado. Estos estudiantes no pueden formar parte de los cuerpos colegiados en donde participan los estudiantes regulares, ni votar para la elección de los mismos.

PARÁGRAFO. La calidad de estudiante se pierde cuando se incurre en alguna de las siguientes causales:

- A. Cuando se han completado el programa de estudios y se ha graduado.
- B. Cuando no se ha hecho uso de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- C. Bajo rendimiento académico.
- D. Incumplimiento a las obligaciones académicas contraídas.
- E. Grave enfermedad que le impida cumplir sus obligaciones académicas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIONES.

ARTÍCULO 3. ADMISIONES PARA ESTUDIANTES NUEVOS. Para ser admitido como estudiante regular de la Institución, el aspirante debe llenar los siguientes requisitos.

- A. Haber presentado los exámenes del SNP del ICFES y tener un promedio de áreas superior a 40 puntos a partir del año 2000.
- B. Haber demostrado plenamente su calidad de bachiller en Colombia, o su equivalente en el exterior.
- C. Haberse inscrito dentro de las fechas fijadas por el calendario de inscripciones.
- D. Haberse matriculado para el semestre respectivo en algún programa académico de la Institución. Si el aspirante lo hace por primera vez, deberá, además, allegar los siguientes documentos:
- E. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- F. Certificados de estudios de grados 6^o a 11^o de educación media.
- G. Fotocopia del Diploma de Bachiller.
- H. Dos (2) fotografías tamaño cédula.
- I. Comprobante de pago del valor de inscripción (este pago no tiene devolución)
- J. Registro civil.
- K. Fotocopia de la Cédula o Tarjeta de identidad.
- L. Fotocopia del acta de grado de bachiller.



M. Certificado médico.

N. Entrevista personal.

PARÁGRAFO 1. La no presentación de alguno de estos documentos o la comprobación de la falsedad total o parcial de alguno de ellos, invalida y anula la inscripción.

PARÁGRAFO 2. La inscripción sólo habilita al aspirante para concursar por los cupos disponibles, según las exigencias propias de la Institución.

PARÁGRAFO 3. La Institución acepta los resultados del SNP - ICFES y puede, sin embargo, someter al aspirante a una prueba adicional de aptitudes para el programa académico solicitado. Registro y Control también evaluará las notas del aspirante, obtenidas durante el bachillerato y los resultados de la entrevista personal.

ARTÍCULO 4. ASPIRANTES CON BACHILLERATO EXTRANJERO. Los aspirantes que hayan obtenido el diploma de Bachiller en un país extranjero, con el cual no existan convenios educativos, deberán aclarar plenamente la legalidad del mismo. Para ello, deberán consultar a las autoridades competentes (Artículo 14, Ley 30 de 1992. Decreto 860 de 4 de Abril de 2003).

ARTÍCULO 5. DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. Todo estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula y la devolución del 75% de su valor, solo antes de haber iniciado las clases. Si el estudiante se retira después de iniciado el semestre académico, no tendrá derecho a devolución por concepto del valor de su matrícula y continuará en las listas oficiales.

ARTÍCULO 6. RESERVA DEL CUPO. Aquellos aspirantes que habiendo sido admitidos, no puedan hacer uso de su cupo para cursar el semestre respectivo, pueden reservarlo mediante comunicación escrita dirigida a la oficina de Registro y Control. Al solicitarlo de nuevo, no tendrán que pagar derechos de inscripción, si esta solicitud se hace antes de un año de la admisión inicial. Los aspirantes a primer semestre que no se matriculen oportunamente, dentro de los plazos fijados, perderán el cupo.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTES NUEVOS. Son estudiantes nuevos quienes ingresan por primera vez; quienes hayan sido aceptados en traslado de un programa académico a otro y quienes hayan sido admitidos por transferencia.

ARTÍCULO 8. RETIRO DEL ESTUDIANTE. El estudiante que se retire voluntariamente durante el semestre de estudio, deberá comunicar este hecho al Director del Programa respectivo. Si no lo hace, continuará en las listas oficiales y perderá por fallas los cursos que tenga inscritas.

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE. El estudiante que curse el semestre básico completo, propio de los planes de estudio de la Institución, puede promoverse para ingresar al segundo semestre de cualquiera de los programas académicos ofrecidos.



ARTÍCULO 10. CAMBIO DE PROGRAMA. El estudiante que desee cambiar de programa académico o estudiar un nueva carrera de las que ofrece la Institución, no tendrá que repetir el semestre básico ni los cursos ya cursadas que sean afines en los programas académicos ofrecidos por la Institución; sólo tendrá que realizar los cursos de las áreas específicas del nuevo programa académico.

CAPÍTULO III DE LAS MATRÍCULAS.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULAS. La matrícula, que le confiere al aspirante la calidad de estudiante de la Institución, es personal e intransferible y debe ser renovada cada período académico, según el calendario académico dado a conocer previamente.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula y sus efectos pierden vigencia al finalizar el período académico correspondiente; por retiro o cancelación voluntaria que de ella haga el estudiante; por mora en el pago al terminar el semestre; y, por muerte del estudiante.

ARTÍCULO 13. ALCANCES DE LA MATRÍCULA. La matrícula es un contrato bilateral, celebrado entre la Institución y el estudiante, el cual conlleva la obligación, mediante la cual la institución deberá impartir la enseñanza de los cursos inscritas por el estudiante y aceptadas por la institución, durante un período académico determinado. Por su parte, el estudiante se compromete a asistir puntualmente a las clases, a presentar las pruebas académicas reglamentarias y las que los profesores consideren necesarias y, a someterse a las normas académicas y a los procedimientos administrativos de la Institución.

ARTÍCULO 14. MATRÍCULAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La matrícula es ordinaria cuando se efectúa dentro de los plazos previamente fijados. Es extraordinaria cuando excede esos plazos. En este último caso el estudiante deberá pagar un valor adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA. Son requisitos para formalizar la matrícula:

- A. Consignar en la cuenta corriente de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO el valor establecido para la matrícula del semestre de ingreso. Si el pago se hace en cheque, éste debe ser cheque de gerencia girado a nombre de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y visado por la oficina de Contabilidad de la Institución.
- B. El estudiante conservará el desprendible correspondiente al "Alumno", que le da la institución bancaria, y el otro marcado como "Institución", lo presentará a la oficina de Registro y Control de la Institución, a fin de que le sea registrada su matrícula.



PARÁGRAFO. El estudiante deberá entregar oportunamente a la oficina de Registro y Control el comprobante de pago, marcado "Institución", a fin de formalizar su matrícula y anexar su nombre a las listas oficiales.

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE LA MATRÍCULA. Con el registro de su matrícula, acto que se cumple con la presentación del recibo de pago de su matrícula, con el sello de "Recibido" del Banco, el estudiante declara conocer y cumplir los reglamentos y las disposiciones administrativas y académicas de la Institución.

ARTÍCULO 17. CARNÉ. Todo estudiante deberá poseer y portar un carné que lo identifique y lo acredite como estudiante. Éste se otorgará en el primer semestre sin costo alguno. En caso de pérdida, el estudiante deberá cancelar el valor del duplicado.

ARTÍCULO 18. REFRENDACIÓN DEL CARNÉ. Para hacer uso de la biblioteca y otros servicios de la Institución, el alumno deber refrendar su carné al comienzo de cada periodo académico.

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIÓN EN CRÉDITOS ACADÉMICOS. Para formalizar la cantidad de créditos académicos que cursará en el semestre respectivo, el estudiante deberá presentar, para la aprobación del Director del Programa el listado de cursos que ha seleccionado, de acuerdo con las normas reglamentarias, sus preferencias y sus necesidades académicas, sin olvidar que hay cursos básicos con prerrequisitos y cursos electivos. Como cada Programa Académico tiene un número de créditos académicos determinado, el estudiante podrá completar esos créditos durante su permanencia en el programa académico escogido, según la reglamentación de la Institución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán incluir o retirar cursos en un periodo académico, antes de la segunda (2ª) semana del periodo académico respectivo, a fin de obtener un mayor o menor número de créditos académicos.

ARTÍCULO 20. CRÉDITOS ACADÉMICOS. El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas, que se espera que el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras actividades que sean necesarias para alcanzar las metas del aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 21. CRÉDITOS DE CURSOS OBLIGATORIOS, ELECTIVAS DISCIPLINARES Y DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Para poder optar por el grado, el estudiante debe haber completado la totalidad de créditos académicos exigidos por el Programa Académico que esté cursando. Dentro de ese total, están incluidos los créditos de los cursos obligatorios de su plan de estudios y los cuatro (4) créditos de los cursos electivos, que corresponden



a un curso de un Programa Académico diferente del que está cursando, que no tenga pre-requisito y un curso o actividad de las que ofrece Bienestar Institucional (que genera solo un crédito). No obstante el estudiante que desee tomar más créditos de los obligatorios, en cursos de cualquier plan de estudios o en actividades de Bienestar Institucional, lo puede hacer, y su deber es cursarlas y aprobarlas, de lo contrario serán signaturas perdidas y debe repetirlas y pagarlas.

ARTÍCULO 22. PAGO DE LA MATRÍCULA. El pago de la matrícula completa le permite al estudiante tomar los cursos propios del respectivo semestre. Además, si el estudiante pierde un curso del plan de estudios, por él elegida, o una electiva, o desea tomar algún curso adicional o por segunda vez, pagará separadamente los créditos respectivos..

ARTÍCULO 23. PAZ Y SALVO ADMINISTRATIVO. El estudiante antiguo deberá estar a paz y salvo con Cartera y con la Biblioteca de la Institución, antes de formalizar su matrícula y su grado.

ARTÍCULO 24. FINANCIACIÓN. Los estudiantes antiguos que aspiren a financiar sus estudios con el ICETEX, con entidades financieras o con la banca privada, deberán tramitar oportunamente sus solicitudes de financiación a favor de la Institución.

ARTÍCULO 25. RETIRO DEL ESTUDIANTE. Si una vez matriculado para cursar determinados cursos, el estudiante se retira antes de comenzar las clases por razones especiales, comunicándolo oportunamente a Registro y Control, el valor pagado no le será devuelto y se le abonará para el siguiente período académico.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. Los estudiantes responderán por los daños o pérdidas de los equipos de los talleres o laboratorios de la Institución, que estén a su cargo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la responsabilidad por daños, inhabilita al estudiante para practicar las pruebas académicas e invalida todos sus actos académicos posteriores.

ARTÍCULO 27. PAGO DE OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS. El valor de los servicios académicos por seminarios, supletorios, derechos de grado, certificados o constancias deberá ser cancelado previamente y presentar el comprobante de pago a Registro y Control.

PARÁGRAFO. Para ingresar a cualquier Programa de pregrado, el aspirante que culmine sus estudios de educación secundaria en el exterior, deberá acreditar ante la Institución el título de bachiller y el Examen de Estado equivalente al examen del ICFES, del país en donde terminó sus estudios secundarios. Si en ese país no existe el examen equivalente, el estudiante deberá presentar el examen ante el ICFES (Decreto 860 de Abril 04 de 2003).



ARTÍCULO 28. NORMAS SOBRE ADMISIONES. La Institución se acoge a lo ordenado por la Ley 30 de 1992, Artículo 109, que ordena a las Instituciones de Educación Superior a reglamentar su sistema de Admisiones.

ARTÍCULO 29. TRANSFERENCIAS. Se entiende por transferencia el cambio voluntario, no motivado por expulsión u otra falta grave, que un estudiante realiza de una institución de Educación Superior, legalmente reconocida en el país, a otra, con el fin de proseguir su formación profesional en la nueva Institución, en un programa similar o diferente al cursado en la anterior Institución. De acuerdo con el Decreto 808 de 2002, referente a los créditos académicos, el alumno podrá continuar sus estudios en la misma institución o en otra del ámbito nacional o internacional. Los logros obtenidos en sus estudios se le aceptarán, homologándolos con el nuevo programa académico.

ARTÍCULO 30. NORMAS Y REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS. El solicitante deberá presentar oportunamente su solicitud de transferencia, explicando en ella las razones de su cambio de institución y de programa. Para ser considerada, toda transferencia deberá ajustarse a las siguientes normas:

- A. Tener autorización del Ministerio de Educación Nacional MEN o de la autoridad delegada para el caso.
- B. Por convenio Institucional.
- C. Si el aspirante proviene de programas académicos en los que el Diseño se considere afín a áreas tales como Arquitectura, Ingeniería o Bellas Artes, y desea que se le validen los créditos académicos obtenidos en la anterior institución de Educación Superior, deberá presentar los originales de los trabajos realizados en esa institución. El Vicerrector Académico y el Director del Programa respectivo, quienes evaluarán estos trabajos, podrán validar la nivelación del grado de conocimientos y habilidades del aspirante, de acuerdo con las normas propias de la Institución y asignarle los créditos académicos equivalentes para el Programa escogido.
- D. No se aceptará la solicitud de transferencia a solicitantes que hayan cursado programas en instituciones no aprobadas, según lo establecido en el Título IV, Artículos 96 al 106 de la Ley 30 de 1992.
- E. El Decreto 808 de Abril 25 de 2002, mediante el sistema de crédito académico, permite evaluar y homologar los estudios realizados por un aspirante a transferencia o por un estudiante que desee internamente iniciar o cambiar de programa académico. También, le concede al estudiante la capacidad para conformar su plan de estudios o hacer transferencia a otro programa; para el ingreso a un segundo programa o a otra institución y para tener niveles comunes de formación en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. Los programas académicos de esta Institución se han modificado para adaptarlos a esta exigencia.
- F. Para aceptar un estudiante en transferencia, se tendrán en cuenta la buena conducta observada en la institución anterior y que su promedio de notas sea mínimo de tres, cinco (3.5).



- G. Si el nivel académico del aspirante no se adecúa al nivel del programa al cual desea ingresar, el aspirante deberá cursar un semestre de transición o los cursos que sean necesarias.
- H. Al evaluar los estudios anteriores del solicitante, se tendrá en cuenta la acreditación y la seriedad y competencia reconocidas de la institución anterior.
- I. Esta Institución, en uso de la libertad y autonomía que le conceden las normas legales, se reserva el derecho de aceptar el ingreso o transferencia de cualquier aspirante.
- J. Las transferencias internas, es decir, el cambio de un programa a otro, entre los que ofrece la Institución, deberán tramitarse ante la oficina de Registro y Control, con los siguientes requisitos:
- Diligenciar el formulario de transferencia dentro del calendario fijado por la Institución.
 - Cancelar los derechos de inscripción al nuevo programa.
 - Presentar carta dirigida a la oficina de Registro y Control, solicitando y justificando el traslado.
 - Estudio de créditos y cursos del programa anterior, ante el Director del nuevo Programa.
 - Aceptación, por parte del Director del Programa, de los créditos académicos obtenidos por el aspirante.
 - La falta de alguno de estos requisitos, invalida la solicitud.

PARÁGRAFO. Los documentos presentados por los aspirantes a ingreso y traslado, sólo serán devueltos en los meses de marzo y septiembre. Pasado estos plazos, la institución no se responsabiliza por documentos no reclamados.

ARTÍCULO 31. REINGRESOS. Se entiende por reingreso, la reincorporación del estudiante que por algún motivo, ya sea personal o por sanción disciplinaria, antes se había retirado de la Institución y ahora desea regresar.

ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE REINGRESO. La solicitud de reingreso debe presentarse oportunamente, por escrito a la oficina de Registro y Control, junto con los comprobantes de paz y salvo con la Institución. Luego de ser estudiada, se le comunicarán al estudiante las condiciones que debe cumplir para su reingreso.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA REINGRESO. El estudiante que aspire a reingresar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Adaptarse al plan de estudios vigente.



- B. En caso de tener pendientes más de tres cursos, primero deberá nivelarlas y no podrá realizar cursos del semestre siguiente.
- C. Dar prioridad a los cursos que nivela y tomar sólo cursos del semestre inmediatamente superior, que no estén sujetas a pre-requisitos.
- D. Los cursos que dejó pendientes, sólo se pueden cursar o nivelar en esta Institución. No se aceptan validaciones o nivelaciones realizadas en otras instituciones.
- E. Los cursos pendientes al momento del reingreso, no tendrán examen supletorio.
- F. Se podrán incluir cursos adicionales a la propuesta inicial para el semestre hasta un máximo de 18 créditos, previa autorización del Director del Programa respectivo.
- G. Para tener derecho al reingreso, no han debido transcurrir más de tres (3) años de ausencia de los estudios. En caso contrario tendrá que comenzar de nuevo sus estudios.
- H. El estudiante retirado por mala conducta no tendrá opción de reingreso.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá ajustarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso y actualizar o nivelar los cursos que tenga pendientes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 34. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Los estudiantes de la Institución gozarán de los siguientes derechos:

- A. Utilizar todos los recursos mecánicos-prácticos que dispone la Institución para su formación y el aprendizaje, tal como lo determinan los reglamentos.
- B. Recibir consejería y orientación en sus estudios, por parte de los profesores y directivos. Además, gozarán de los servicios de asesoría psicológica y primeros auxilios.
- C. Expresar libremente sus opiniones y fomentar la discusión, siempre y cuando estas prácticas estén encaminadas a la búsqueda de la verdad y a exaltar la dignidad humana.
- D. Participar en actividades académicas, culturales, de investigación, de bienestar, extensión y sociales, sometiéndose a los reglamentos que se establezcan para cada caso.
- E. Elegir y ser elegidos como representantes de sus compañeros ante los organismos académicos y administrativos, tal como lo consagran las normas reglamentarias.
- F. Defender su causa y hacer sus descargos, de acuerdo con el reglamento estudiantil vigente.



- G. Apelar ante las autoridades académicas o administrativas, a fin de defender sus intereses ante decisiones que puedan perjudicarlo; ser oído antes de ser sancionado; contestar los descargos por los cargos que se le formulen; y, presentar y pedir la práctica de pruebas, es decir, tiene derecho al debido proceso.
- H. Reunirse con fines académicos en lugares que no afecten el desarrollo normal de las actividades de la Institución y utilizar los servicios de Bienestar Institucional que se ofrecen, de acuerdo con las normas que lo regulan.
- I. Ejercer la libertad religiosa y política, dentro de los límites del respeto mutuo y de la tolerancia a otras formas de pensamiento o creencias.
- J. La matrícula le da derecho a cursar el programa de formación escogido por el estudiante, para el semestre respectivo.
- K. Acogerse a este Reglamento Estudiantil, a fin de defender sus intereses en el caso de ser sancionado. Gozar en todos los casos, de los recursos de apelación y reposición, los cuales se interpondrán mediante un escrito motivado ante la autoridad que profirió el acto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Esos recursos deberán ser resueltos en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
- L. Participar en los Consejos de los Programas Académicos, a través de sus representantes. La elección de los representantes, quienes tendrán un período de un (1) año, se hará ante el Consejo Estudiantil por voto directo de los estudiantes.
- M. El Rector de la Institución reglamentará la elección de los representantes de los estudiantes a los órganos a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO. Para ser representante de los estudiantes en los órganos a que se refiere este artículo, se requiere ser estudiante de la Institución, con matrícula vigente; haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del programa académico que se encuentre cursando; tener una carpeta académica meritoria y no haber sido sancionado en la Institución.

ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

- A. Conocer este reglamento y las normas académico-administrativas que se dicten para el buen funcionamiento de la Institución.
- B. Asistir puntualmente a las clases y cumplir en la mejor forma con las tareas, investigaciones, trabajos y recomendaciones de sus profesores.
- C. Cumplir los horarios programados para las pruebas académicas y exámenes.
- D. Guardar un respeto cordial frente a las directivas de la Institución.
- E. Respetar y practicar las normas de convivencia y los valores morales y artísticos que inspiran a la Institución y cumplir con los deberes del ciudadano, según lo establecido en la Constitución Política, las leyes y los decretos reglamentarios.



- F. Guardar respeto por las formas de pensar de los demás, sin oponerse ni acatarlas ciegamente, sin antes analizarlas y discernirlas.
- G. Respetar la honra y los bienes de sus compañeros de estudio y de la Institución.
- H. Hacer buen uso de los equipos técnicos, de los laboratorios y sus implementos, de los libros y de los bienes, en general, de la institución.
- I. Guardar cariño y respeto por la Institución. Defenderla ante aquellos que injustamente la quieran denigrar. Procurar enaltecerla y guardarle fidelidad, aún después de haber concluido sus estudios.
- J. Procurar el mejoramiento académico de la Institución, proponiendo mejoras en los planes de estudios y enseñanza.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 36. DESARROLLO INTELECTUAL. La Institución hará seguimiento al desarrollo intelectual de sus estudiantes y apoyará decididamente a aquellos que demuestren una especial habilidad y disposición en la transformación y fortalecimiento de los conocimientos aprendidos. Se fomentará la creatividad, la independencia de criterios, el buen gusto y la responsabilidad profesional en los estudiantes.

ARTÍCULO 37. EXPOSICIONES DE TRABAJOS. Al final de cada periodo académico y en las ocasiones que lo considere oportuno, la Institución presentará a consideración de la comunidad académica, los mejores trabajos de sus estudiantes, mediante exposiciones colectivas en su sala de exposiciones.

ARTÍCULO 38. BECAS Y DESCUENTOS. La Institución estimulará el mejoramiento del rendimiento académico de sus estudiantes, mediante una política de becas y descuentos que favorezca a los estudiantes de mejor promedio académico en los programas que ofrece, a partir del segundo semestre del programa que estén cursando. Estas becas deberán ser renovadas en cada periodo académico, pero los estudiantes que hayan sido sancionados no podrán ser aspirantes a becas, descuentos o auxilios especiales. El plan de becas es el siguiente:

- A. Otorgar media beca (50% del valor de la matrícula del semestre) a los estudiantes con los dos (2) mejores promedios académicos de la Institución
- B. Otorgar un cuarto de beca (25% del valor de la matrícula del semestre) a los siguientes cuatro (4) mejores promedios académicos de la Institución (3º, 4º, 5º, y 6º lugar).

PARÁGRAFO. Para tener derecho a las becas ofrecidas, los estudiantes aspirantes deberán tener un promedio académico no inferior a cuatro, cinco (4,5). Las becas se



otorgarán solo por un periodo académico, pero los estudiantes podrán postularse en los siguientes periodos académicos para obtener los beneficios de becas, cumpliendo los requisitos establecidos.

El plan de descuentos es el siguiente:

- A. Otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula del semestre, a los estudiantes hermanos que ingresen a la Institución. Para gozar de este descuento en los siguientes periodos académicos, cada estudiante hermano deberá mantener un promedio académico no inferior a cuatro (4.0)
- B. Otorgar un descuento del cincuenta por ciento (50%) a los hijos de profesores activos y vinculados a la Institución, que tengan un promedio académico mínimo de cuatro (4.0).
- C. Como es de tradición en la Institución, el Consejo Superior, en casos excepcionales, podrá otorgar algún tipo de becas a estudiantes con méritos académicos suficientes, que se encuentren en alguna etapa de sus estudios en la Institución, con dificultades económicas familiares y/ o sociales.
- D. Los hijos de educadores de otras instituciones universitarias tendrán un descuento en la matrícula del veinte por ciento (20%). Para gozar de este descuento en los siguientes periodos académicos, cada estudiante deberá mantener un promedio académico no inferior a cuatro (4.0)

CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 39. PERIODOS ACADÉMICOS. Los planes de estudio para los programas académicos que ofrece la Institución, están programados por semestres o periodos académicos de diez y seis (16) semanas. Además, cada Programa de los ofrecidos por la Institución tendrá una cantidad de créditos académicos de cursos obligatorios y electivos. El tiempo que requiera el estudiante para redimir los créditos de su Programa, depende de su voluntad y su compromiso personal. El primer semestre será básico para todos los programas académicos de la Institución. En el segundo semestre comenzarán los cursos propios de cada Programa Académico.

PARÁGRAFO. A partir del primer semestre de 2008, se iniciarán los tres (3) cursos obligatorios de Inglés. Para poder graduarse, a partir de segundo semestre de 2009, los estudiantes deberán tener aprobados todos los niveles de Inglés.

Además, cada uno de los Programas Académicos que ofrece la Institución, tiene una determinada cantidad de créditos académicos, tanto obligatorios como electivos. El tiempo que requiera el alumno para alcanzar el número de créditos exigidos en su Programa, depende de su voluntad y compromiso personal.



ARTÍCULO 40. ASISTENCIA A CLASES. Todo estudiante matriculado está en la obligación de asistir a clases. Los profesores sólo admitirán en clase a aquellos estudiantes cuyos nombres estén registrados en las listas oficiales y se abstendrán de incluir otros estudiantes, sin autorización escrita de Registro y Control. Para aprobar un curso, además de alcanzar la nota requerida, el estudiante deberá asistir por lo menos a un ochenta por ciento (80%) de las clases programadas.

PARÁGRAFO. Para inscribir un curso en las listas oficiales, el estudiante deberá acreditar su condición de estudiante.

ARTÍCULO 41. CONTROL DE ASISTENCIA. Los profesores pasarán lista al comienzo de cada clase y la inasistencia a la clase o a una prueba académica, sólo se puede justificar dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de las mismas.

ARTÍCULO 42. NOTA FINAL. La nota final de un curso será el resultado ponderado de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, las cuales deberán ser comunicadas al estudiante por parte del profesor, durante el desarrollo del periodo académico.

ARTÍCULO 43. EXAMEN SUPLETORIO. Será realizado por el profesor que dicte el curso y se practica dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que debió presentarse el examen programado. Su realización causará un pago adicional por parte del estudiante. Se practicará en casos justificados, cuando el estudiante no pudo presentar oportunamente cualquier examen o la entrega de cualquier proyecto o taller. Para el efecto, el supletorio deberá ser autorizado por el Director del Programa, y su nota mínima será tres, cuatro (3.4).

ARTÍCULO 44. EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. Es aquel que practica a un estudiante para demostrar su amplio dominio y conocimiento sobre el tema de su Trabajo de Grado. Este examen lo evaluarán el Director del Programa, los profesores jurados y el Rector o Vicerrector Académico, en caso que estos últimos asistan a la sustentación.

ARTÍCULO 45. SEMINARIO DE RECUPERACIÓN. Es aquel que se ofrece para cualquier curso, cuando el estudiante haya obtenido una nota inferior a tres (3.0) y no menor a dos (2.0). Estos seminarios son obligatorios para estudiantes repitentes y tendrán un costo que se determinará dependiendo de su intensidad horaria. Quienes no los cursen, o los cursen y los pierdan, deberán repetir el curso. Las fechas para estos seminarios serán comunicadas oportunamente por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. El seminario de recuperación lo dictará el profesor titular del curso o un profesor designado por el Director del Programa. Para asistir al seminario, el estudiante deberá presentar el comprobante de pago por el valor del mismo, el primer día del seminario.



ARTÍCULO 46. FECHAS PARA EXÁMENES. Los profesores podrán anticipar o postergar un examen o una entrega de taller, previa información a los estudiantes y al Director del Programa Académico respectivo.

PARÁGRAFO. En los exámenes de cursos prácticos, como talleres, el estudiante deberá cumplir la hora programada para la entrega.

ARTÍCULO 47. PÉRDIDA DE CURSOS PRÁCTICOS Y TEÓRICOS. El estudiante que pierda un curso práctico, no podrá habilitarlo y deberá cursarlo por segunda vez. Sin embargo, quien pierda un curso teórico podrá tomar un seminario de recuperación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1. Los cursos perdidos en otras instituciones deberán ser repetidos y no pueden ser cursados mediante seminarios de recuperación.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que no realice algún curso inscrito, lo perderá por fallas, no tendrá reembolso alguno y deberá inscribirla en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 48. REPETICIÓN DE CURSOS. El estudiante podrá repetir hasta dos (2) cursos. El estudiante que pierda tres (3) o más cursos de un periodo académico, no obtendrá los créditos académicos correspondientes y deberá matricularse en el periodo académico siguiente, repitiendo el semestre perdido, a fin de nivelarse con las exigencias académicas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que pierda por segunda vez un semestre, pierde el cupo en la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los cursos electivos libres, pueden ser motivo de pérdida del semestre, si ellos se suman a otros perdidos en el respectivo semestre. El costo de su repetición es el mismo de los cursos obligatorios.

ARTÍCULO 49. HOMOLOGACIONES. De acuerdo con el sistema de créditos académicos, las instituciones de educación superior están obligadas a aceptar los créditos académicos debidamente homologados, obtenidos por los alumnos que se han incorporado a esta Institución por el sistema de transferencia.

ARTÍCULO 50. EVALUACIONES ACADÉMICAS. Todos los cursos se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- A. Según el número de trabajos o pruebas académicas realizadas y calificadas durante el semestre de estudio.
- B. Según el grado de destreza y perfeccionamiento alcanzado por el estudiante en el respectivo taller de prácticas.
- C. Si se trata de un curso teórico-práctico, la nota final será el resultado de computar la parte teórica con la parte práctica.



ARTÍCULO 51. LABORATORIOS. La Institución posee laboratorios propios, para poder impartir adecuadamente la formación teórico-práctica, propia de la modalidad de educación superior.

ARTÍCULO 52. CALIFICACIONES. Las calificaciones van de cero (0.00) a cinco (5.00). En cifras equivalentes a décimas y centésimas superiores a cero, como cero, nueve, cinco (0.95), la calificación se aproximará a la unidad entera siguiente.

ARTÍCULO 53. FRAUDE O PLAGIO. El fraude o plagio está prohibido en la Institución y el estudiante que incurra en estas irregularidades será sancionado y obtendrá una calificación de cero (0.00).

ARTÍCULO 54. NOTA APROBATORIA. Cualquier curso práctico o teórico se aprueba con nota de tres, cero (3.0) y se pierde con una nota menor de tres, cero (3.0).

ARTÍCULO 55. NOTAS FINALES. La oficina de Registro y Control dará a conocer las notas finales, cinco (5) días después de haber concluido el periodo académico.

ARTÍCULO 56. APELACIÓN POR NOTAS. El estudiante que pierda un curso puede, luego de conocer la nota, solicitar la revisión de la misma o solicitar un segundo calificador, mediante un oficio dirigido al Director del Programa, exponiendo las razones que lo asisten y acompañado de los trabajos originales realizados durante el periodo académico.

PARÁGRAFO. Al solicitar revisión de un examen, el estudiante debe tener en cuenta que la nota inicial puede disminuir, permanecer o aumentar.

ARTÍCULO 57. TRABAJOS DE GRADO. El proceso para la presentación de un Trabajo de Grado, requisito último para obtener un título de los que confiere la Institución se cumplirá de acuerdo con la reglamentación respectiva, que el estudiante deberá consultar y tener en cuenta.

ARTÍCULO 58. NOTAS DEL TRABAJO DE GRADO. La calidad del Trabajo de Grado podrá recibir una de las siguientes notas:

- A. **Laureada.** Cuando el Trabajo de Grado signifique un real y novedoso aporte a las áreas de los programas ofrecidos por la Institución, por su originalidad y profundidad de la investigación. (Equivalencia: entre el 100% y 95 % de la nota).
- B. **Excelente con moción de felicitaciones.** Cuando el Trabajo de Grado cumpla satisfactoriamente los requisitos exigidos, a saber: Investigación suficiente del tema, aportes personales meritorios al mismo y presentación adecuada del tema tratado. (Equivalencia: entre el 94% y 80% de la nota).
- C. **Aceptada.** (Equivalencia: entre el 79 y 60% de la nota).



PARÁGRAFO 1. Durante la sustentación del Trabajo de Grado, se tendrá en cuenta la propiedad y el dominio del tema que demuestren poseer los autores del trabajo.

PARÁGRAFO 2. Si el Trabajo de Grado no se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de sus estudios, el estudiante deberá someterse a las exigencias del plan de estudios que esté vigente cuando presente su Trabajo, nivelar los cursos pendientes del nuevo plan de estudios, hacer un curso de actualización y demostrar, mediante constancias de trabajo, que está ejerciendo su profesión.

ARTÍCULO 59. TÍTULOS QUE SE OTORGAN. Los títulos que otorga la Institución son como Técnico Profesional en cada una de las disciplinas de los diferentes programas que ofrece (Ley 30 de 1992, Artículo 24 a 28), en nombre de la República de Colombia.

ARTÍCULO 60. CURSOS DE EXTENSIÓN. La Institución diseña y ofrece cursos de extensión para quienes estén interesados en actualizar sus conocimientos, sobre temas relacionados con el Diseño, Fotografía, Televisión, Publicidad y Mercadeo, Dibujo Artístico y Joyería, entre otros. Además, podrán tomarlo estos cursos los estudiantes que quieran acogerse a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 61. PARTICIPANTES EN CURSOS DE EXTENSIÓN. Podrán participar en los cursos de extensión:

- A. Profesionales, tecnólogos, técnicos o expertos en las áreas antes señaladas,
- B. Estudiantes de la Institución que hayan finalizado sus estudios y estén desarrollando su Trabajo de Grado.
- C. Quienes deseen renovar, mejorar y actualizar sus habilidades y conocimientos sobre los temas ofrecidos.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes inscritos en los cursos de extensión se les clasifica como alumnos especiales, como los define este reglamento estudiantil en su Artículo 2, párrafo 2.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar a cualquier programa de extensión que ofrezca la Institución, no se requiere que el título que lo acredita como profesional sea convalidado u homologado en Colombia.

ARTÍCULO 62. USUARIOS DE LA BIBLIOTECA. Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca se requiere ser profesor o estudiante matriculado en la Institución y presentar el respectivo documento de identificación. También pueden hacer uso de la Biblioteca, estudiantes de otras instituciones de educación o cualquier otro ciudadano que con fines de investigación solicite este servicio.



PARÁGRAFO 1. El lector está obligado a examinar los libros y demás materiales tomados en consulta y comunicar cualquier daño que encuentre en los textos, a un funcionario de la Biblioteca, para que este haga las anotaciones del caso en la respectiva papeleta. De lo contrario serán a cargo del lector los daños advertidos al reintegrar el libro.

PARÁGRAFO 2. Toda persona que utilice obras o materiales de la Biblioteca, está obligado a devolverlos en el mismo estado en que lo recibió. Si las obras se pierden por préstamos o se deterioran a causa de mutilación, recortes, etc., el usuario tiene la obligación de pagar el valor correspondiente al daño causado.

PARÁGRAFO 3. Para presentar el Trabajo de Grado o matricularse en un semestre lectivo, todo estudiante debe presentar el Paz y Salvo de la Biblioteca.

PARÁGRAFO 4. El estudiante tiene derecho al uso gratuito de Internet y de las redes bibliográficas a las que esté afiliada la Institución, siempre que sea estudiante activo o esté tomando Cursos de Extensión.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 63. COMPORTAMIENTO. La conducta y el comportamiento de todo estudiante deben ser consecuentes con las normas legales que rigen nuestra colectividad.

ARTÍCULO 64. SANCIONES. Para preservar la tranquilidad, cordialidad y el respeto en la comunidad universitaria y, para lograr los ideales de formación que la inspiran, la Institución podrá imponer a sus estudiantes las siguientes sanciones:

- A. Retiro de la clase
- B. Amonestación en privado.
- C. Amonestación pública
- D. Cancelación del curso respectivo.
- E. Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 65. RETIRO DE CLASE. El retiro de la clase lo impondrá el profesor cuando la conducta del estudiante se manifieste hostil, indisciplinada o con fines de sabotaje a la clase. Si la orden no es acatada por el estudiante, el profesor suspenderá la clase hasta cuando el estudiante sancionado abandone el recinto. Esta sanción será comunicada al Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO 66. AMONESTACIÓN EN PRIVADO. La amonestación privada será verbal y la hará el Vicerrector Académico o el Rector.



ARTÍCULO 67. AMONESTACIÓN PÚBLICA. La amonestación pública se hará por escrito, mediante oficio colocado en la cartelera de la Institución. Se hará en caso de faltas graves que vayan en contra del buen nombre de la Institución, o de la dignidad de un profesor o alumno.

ARTÍCULO 68. CANCELACIÓN DE CURSOS ACADÈMICOS. La cancelación de un curso se le aplicará al estudiante que, habiendo sido retirado de la clase una o más veces, se le compruebe la misma actitud que motivó la sanción anterior.

ARTÍCULO 69. CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS. La cancelación de la matrícula la decide el Rector y se aplicará al estudiante que cometa graves faltas en contra de la disciplina, honra y bienes de sus compañeros, profesores o directivos de la Institución.

ARTÍCULO 70. PÉRDIDA DE CURSOS ACADÈMICOS POR SEGUNDA VEZ. El estudiante que pierda dos (2) veces un curso académico, podrá solicitar matrícula para repetir solo dicho curso. Si vuelve a perderlo quedará por fuera de la Institución,

ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DE CURSOS POR SANCIÓN. Al estudiante que se le cancele un curso por indisciplina, al cursarlo de nuevo, se le considerará como repitente.

ARTÍCULO 72. FALTAS COLECTIVAS. Cuando la falta sea colectiva, el Consejo Académico analizará las sanciones que se deban aplicar a los estudiantes.

ARTÍCULO 73. RECURSO DE REPOSICIÓN. Las sanciones impuestas a estudiantes, tienen las opciones de recurso de reposición y apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de las sanciones, con las siguientes instancias:

- A. Si la sanción fue impuesta por un profesor, se apelará ante el Director del Programa
- B. Si la sanción fue impuesta por el Consejo de Programa o por el Rector, se apelará ante el Consejo Académico.
- C. Si la sanción fue impuesta por el Vicerrector Académico, se apelará ante el Rector.

ARTÍCULO 74. ALCANCES DE LAS SANCIONES. El estudiante que haya sido sancionado, no podrá ser elegido como representante de sus compañeros ante los organismos de la Institución, ni podrá disfrutar de becas, auxilios o distinciones especiales.

ARTÍCULO 75. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

- A. Portar armas, embriagarse y/o poseer o consumir alucinógenos dentro de la Institución.
- B. El hurto y/o malversación de los bienes de la Institución o de terceros.
- C. Promover desordenes que vayan en contra de la actividad académica o administrativa de la institución.
- D. Protagonizar actos de violencia en los recintos de la Institución.



- E. Atentar contra la honra y los bienes de los miembros de la comunidad o de la Institución.
- F. Falsificar o adulterar documentos de la Institución.
- G. Todo acto que vaya en contra del decoro y el respeto debido a las personas y a la institución, o en contra de la moral y las buenas costumbres.
- H. El ser llamado a juicio por cualquier delito común.

CAPÍTULO VIII DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 76. BIENESTAR INSTITUCIONAL. Las actividades que programa Bienestar Institucional, son de libre elección para los estudiantes. Sin embargo, el estudiante inscrito en una de ellas, se compromete a asistir y cumplir con las exigencias de la mismo. Para graduarse, deberá demostrar haber participado en tres de las actividades programadas y haber obtenido una nota aprobatoria.

PARÁGRAFO. El personal docente y el personal administrativo vinculado a la Institución, tienen derecho a participar, sin costo alguno, en cualquiera de las actividades programadas por Bienestar Institucional.

CAPÍTULO IX DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS.

ARTÍCULO 77. ESTUDIANTES EGRESADOS. Son estudiantes egresados de la Institución aquellos que, habiendo completado su ciclo normal de estudios, hayan presentado su Trabajo de Grado y hayan obtenido su respectivo título profesional universitario.

PARÁGRAFO. La Institución llevará un registro especial de sus egresados, que actualizará con información de los mismos egresados.

ARTÍCULO 78. ASOCIACIÓN DE EGRESADOS. La Asociación de Egresados está constituida con el fin de sustentar en el tiempo, los ideales de la Institución; para servir como elemento consultor y guía de las nuevas promociones; y, para prestar todo tipo de ayuda que la Institución requiera en su desarrollo y crecimiento institucional.

ARTÍCULO 79. VINCULACIÓN DE EGRESADOS. La Institución tendrá en cuenta los alumnos egresados al conformar su cuerpo profesoral y cuadros directivos. Escogerá



entre ellos a quienes se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión, aportando sus conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones de alumnos."

ARTICULO 80. VIGENCIA. Este Estatuto Docente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

ARTICULO 81: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Bogotá., D.C. a los 18 días del mes de Mayo del año 2005.


EDGAR ENRIQUE RIVAS ORTIZ
Presidente Consejo de Fundadores


PEDRO NEL BERNAL SUAZA
Secretario


ALEJANDRO ÁLVAREZ DE CASTRO
Presidente Consejo Académico


ASTRID ÁLVAREZ D'CASTRO


ALEJANDRA ÁLVAREZ RESTREPO


JOSE JOAQUIN SILVA MENDEZ


PATRICIA CRISTANCHO RAMIREZ


FERNANDO VELAZCO GALINDO